



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 25-4-94

NUM.: 88

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

Págs.

Sobre el Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental
de La Rioja.

2000

INFORME DE LA PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Educación y Cultura, sobre el Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, que se adjunta.

Logroño, 20 de abril de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja, integrada por los Diputados señor Ruiz Pérez (del Grupo Parlamentario Socialista), señor Fernández Sevilla (del Grupo Parlamentario Popular) y señor González de Legarra (del Grupo Parlamentario del Partido Riojano), en reuniones celebradas los días 2, 7 y 21 de febrero, 17 y 29 de marzo y 20 de abril del corriente, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Cámara, eleva a la

Comisión de Educación y Cultura el siguiente

INFORME

I. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

No se ha presentado enmienda alguna a la totalidad del Proyecto de Ley.

II. ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

A la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se han presentado las enmiendas núms. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 17 en la parte que propone poner entre comas la expresión "en materia de archivos", la enmienda núm. 19 y la enmienda núm. 22 en la parte que propone añadir comas después de las expresiones "En el segundo" y "En el capítulo tercero", y la núm. 23 son expresamente retiradas en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 15, añadiendo a continuación de su referencia al artículo 10.5 la expresión "de su Estatuto de Autonomía", tal como figura en el texto anexo a este informe.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 17 en su parte no retirada, sustituyendo su expresión "y que sirva" por: "sirviendo", tal como aparece en el texto que se acompaña como anexo al presente informe.

La Ponencia propone suprimir en el párrafo sexto del Proyecto de Ley la expresión "ejecutivos y asesores" y "otras formalidades", añadiendo la partícula "e" entre las palabras "archivo" e "instrumentos", quedando subsumida en esta propuesta la enmienda núm. 21.

Finalmente, la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 16, 18, 20 y 22 en su parte no retirada, manteniendo en todo lo demás el texto original.

III. ENMIENDAS AL ARTICULADO.

TÍTULO I. LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

Artículo 1.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 24 del Grupo Parlamentario Popular que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley, manteniéndose éste en lo demás.

Artículo 2.

Se han presentado las enmiendas núms. 25 y 26 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 25 en cuanto propone la sustitución de la expresión "incluso los soportes informáticos" por "incluidos los informáticos", así como la núm. 26, son retiradas expresamente en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 25 en su parte no retirada, manteniendo aquél en lo demás.

Artículo 3.

Se han presentado las enmiendas núms. 27, 28 y 29 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 28 es retirada expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La enmienda núm. 27 del Grupo Parlamentario Popular es informada favorablemente por la Ponencia, que propone su incorporación al texto original del Proyecto de Ley.

La Ponencia propone dar nueva re-

dacción al apartado segundo, tal como aparece en el anexo a este informe, entendiéndose subsumida en dicha redacción la enmienda núm. 29.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 4.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 30, 31 y 32 del Grupo Parlamentario Popular y núm. 1 del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda núm. 1 es retirada expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Ruiz Pérez.

La enmienda núm. 32, en cuanto propone la adición de una coma tras la palabra "recibidos", es retirada expresamente en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 30, 31 y 32 en su parte no retirada, manteniéndose en lo demás el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 5.

Ha sido objeto de las enmiendas

núms. 33, 34 y 35 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 34 es retirada expresamente en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núm. 33 y 35 del Grupo Parlamentario Popular, manteniéndose en lo demás el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 6.

Ha sido objeto de las enmiendas núm. 36 del Grupo Parlamentario Popular y núm. 2 del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda núm. 36 es retirada expresamente en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 2.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 7.

Se ha presentado la enmienda núm.

37 del Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia, subsumiendo la enmienda núm. 37, propone dar nueva redacción al texto original del Proyecto de Ley, tal como figura en el anexo al presente informe.

Artículo 8.

Se han presentado las enmiendas núms. 38 y 39 del Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 38.

La Ponencia, subsumiendo la enmienda núm. 39, propone dar nueva redacción al texto original de Proyecto de Ley, en los términos que figuran en el anexo a este informe.

Artículo 9.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 40, que los ponentes proponen incorporar al texto original del Proyecto de Ley.

TITULO II. EL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10.

Se ha presentado la enmienda núm. 41 del Grupo Parlamentario Popular, que los ponentes proponen incorporar al texto original del Proyecto de Ley, manteniendo éste en lo demás.

Artículo 11.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 42, 43, 44 y 45 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 42 es retirada expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia informa favorablemente la incorporación al texto original del Proyecto de Ley de la enmienda núm. 43, proponiendo que el nuevo Capítulo III creado tengo como rúbrica la expresión "El Organismo Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja".

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 44 y 45.

En lo demás, los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

CAPITULO II. EL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.

Artículo 12.

Se han presentado las enmiendas núms. 46, 47, 48 y 49 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 48 es retirada expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 46 y 49.

Asimismo, la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 47, suprimiendo la expresión "y adoptar iniciativas".

Los ponentes proponen añadir dos puntos al final del apartado 2.b) del texto original.

En todo lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

CAPITULO III. LOS CENTROS DE ARCHIVO
DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.

Artículo 13.

No se ha presentado enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el

texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 14.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 50, 51 y 52 del Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 50.

La Ponencia, entendiéndose subsumidas las enmiendas núms. 51 y 52, propone diversos cambios en la redacción del texto original del Proyecto de Ley, tal como figuran en el texto anexo.

En lo demás los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 15.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 53 del Grupo Parlamentario Popular que la Ponencia informa favorablemente.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 16.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 54 del Grupo Parlamentario Popular, que es expresamente retirada en nombre del mismo por su Diputado señor Fer-

nández Sevilla.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 17.

Se ha presentado la enmienda núm. 55 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original de Proyecto de Ley.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

CAPITULO IV. ORGANIZACIONES DE LOS FONDOS DOCUMENTALES.

Artículo 18.

Se han presentado las enmiendas núms. 56, 57, 58, 59 y 60 del Grupo Parlamentario Popular y núms. 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 56, 57, 59 y 60 del Grupo Parlamentario Popular son expresamente retiradas en nombre de éste por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La enmienda núm. 5 del Grupo Parlamentario Socialista es expresamente retirada en nombre del mismo por su Diputado señor Ruiz Pérez.

La Ponencia propone incorporar al

texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 3 y 4 del Grupo Parlamentario Socialista. Se informa desfavorablemente, por el contrario, la enmienda núm. 58 del Grupo Parlamentario Popular.

La Ponencia propone, en el segundo párrafo del apartado 1.b) del texto original, sustituir la expresión: "sin embargo", por: "Sin embargo".

En lo demás los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 19.

Se han presentado las enmiendas núms. 61, 62 y 63 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 62 es retirada expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 61 y 63.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original de Proyecto de Ley.

Artículo 20.

Se han presentado las enmiendas

núms. 6 y 7 del Grupo Parlamentario Socialista y núm. 64 del Grupo Parlamentario Popular.

Las enmiendas núms. 6 y 7 del Grupo Parlamentario Socialista son informadas favorablemente por la Ponencia, que propone su incorporación al texto original del Proyecto de Ley.

La Ponencia, entendiendo subsumida la enmienda núm. 64 del Grupo Parlamentario Popular, propone dar nueva redacción al apartado 2 del texto original de Proyecto de Ley, tal como aparece redactado en el anexo que se acompaña a este informe.

En lo demás los ponentes disponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 21.

Se ha presentado la enmienda núm. 65 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia informa favorablemente.

Asimismo la Ponencia propone, a efectos de facilitar la tramitación parlamentaria, que se mantenga el epígrafe "artículo 21" sin contenido.

Artículo 22.

Se ha presentado la enmienda núm. 66 del Grupo Parlamentario Popular que

es informada favorablemente por la Ponencia.

Asimismo la Ponencia propone, a efectos de facilitar la tramitación parlamentaria, que se mantenga el epígrafe "artículo 22" sin contenido.

Artículo 23.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 8 y 9 del Grupo Parlamentario Socialista y núms. 67, 68, 69 y 70 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 68 es retirada expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 8, 9, 67, 69 y 70.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TÍTULO III. PROTECCION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA.

Artículo 24.

Se ha presentado la enmienda núm. 71 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley.

En lo demás los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 25.

Se han presentado las enmiendas núms. 72, 73 y 74 del Grupo Parlamentario Popular.

Las enmiendas núms. 73 y 74 son expresamente retiradas, en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia, entendiéndose subsumida la enmienda núm. 72, propone dar nueva redacción al párrafo 1º del texto original, tal como figura redactado en el anexo a este informe.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 26.

A este artículo se han presentado las enmiendas núms. 75 y 76 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley, manteniendo éste en lo demás.

Artículo 27.

Se han presentado las enmiendas

núms. 77, 78, 79, 80 y 81 del Grupo Parlamentario Popular y núm. 10 del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 79 y 80 son retiradas expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

Las enmiendas núms. 77, 78, 10 y 81 son informadas favorablemente por la Ponencia.

En lo demás los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 28.

Se han presentado las enmiendas núms. 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 87, en la parte que propone la supresión de la coma situada tras la palabra "anterior", es expresamente retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 82, 83, 84, 86 y 87 en su parte no retirada.

La Ponencia, propone incorporar al

texto original la enmienda núm. 85 del Grupo Parlamentario Popular, sustituyendo la expresión "del Estado" por "aplicable del Estado".

En lo demás los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 29.

Se ha presentado la enmienda núm. 88 del Grupo Parlamentario Popular, que es informada desfavorablemente por la Ponencia, proponiéndose mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 30.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 89 y 90 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 89, en su parte referida a la función del valor de los documentos y de su vigencia, así como la núm. 90, son expresamente retiradas en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 89 en cuanto propone sustituir la expresión "se disponga" por "se dispongan", informándola desfavorablemente en el resto.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 31.

Se ha presentado la enmienda núm. 91 que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley.

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original.

Artículo 32.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 92 y 93 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley.

La Ponencia propone sustituir la expresión "del Patrimonio Documental", del apartado 2 del texto, por "al Patrimonio Documental".

En lo demás se propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TÍTULO IV. ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y A LOS ARCHIVOS.

Artículo 33.

Se ha presentado la enmienda núm. 94 del Grupo Parlamentario Popular que, en cuanto propone sustituir la expresión "garantizará" por "garanti-

za" es expresamente retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley, la enmienda núm. 94 en su parte no retirada.

En lo demás los ponentes proponen el mantenimiento del texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 34.

Se han presentado las enmiendas núms. 95 y 96 del Grupo Parlamentario Popular y 11 del Grupo Parlamentario Socialista, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley, manteniendo éste en lo demás.

Artículo 35.

A este artículo se han presentado las enmiendas núms. 97, 98, 99 y 100 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley.

La Ponencia propone sustituir la expresión "no podrán", del apartado 1.c) del texto original, por "no podrá".

En lo demás los ponentes proponen

mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 36.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 101 del Grupo Parlamentario Popular, que es retirada expresamente en nombre de éste por su Diputado señor Fernández Sevilla.

En consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TITULO V. INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37.

Se han presentado las enmiendas núms. 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Grupo Parlamentario Popular.

Las enmiendas núms. 105, 106 y 108 son retiradas expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley las enmiendas núms. 102, 103, 104 y 107.

La Ponencia propone dar nueva redacción al apartado 1.h) del texto original del Proyecto de Ley, tal como figura redactado en el texto anexo a

este informe.

Artículo 38.

Se han presentado las enmiendas núms. 109 y 110 del Grupo Parlamentario Popular y núm. 12 del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 109 y 110 del Grupo Parlamentario Popular son retiradas expresamente, en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas, por su Diputado señor Fernández Sevilla.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 12.

En lo demás los ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 39.

No ha sido objeto de enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera y Segunda.

No han sido objeto de enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Tercera.

Se ha presentado la enmienda núm. 111 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley manteniendo éste en lo demás.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

No ha sido objeto de enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Se ha presentado la enmienda núm. 13 del Grupo Parlamentario Socialista, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley cambiando el orden de algunas de sus expresiones, tal como aparece en el anexo a este informe.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

No ha sido objeto de enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el texto original de Proyecto de Ley.

La Ponencia hace constar la necesidad, para posibilitar la aplicación práctica de la futura Ley de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de que se proceda a dictar su desarrollo reglamentario de forma inmediata a la entrada en vigor de la misma.

Segunda.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 112 del Grupo Parlamentario Popular, que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley, manteniendo éste en lo demás.

Tercera.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 14 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la creación de la misma.

La Ponencia entendiéndola subsumida la enmienda núm. 14, propone la incorporación al texto original del Proyecto de Ley de una Disposición Final Tercera con la redacción que figura en el anexo a este informe.

Logroño, 20 de abril de 1994. D. José Francisco Ruiz Pérez, D. Julio Luis Fernández Sevilla y D. Miguel María González de Legarra.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO

NIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 46 prevé que los poderes públicos deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, del que forma parte el patrimonio documental.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los artículos 8.12, 8.13 y 10.5 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación y en materia de archivos de interés para La Rioja, que no sean de titularidad estatal, y la función ejecutiva, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado, en materia de archivos de titularidad estatal; asimismo, asumió desde su constitución todas las competencias y recursos que, según las leyes, correspondían a la Diputación Provincial de La Rioja.

Por Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se transfieren todas las funciones en materia de archivos que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizaba el Estado, con excepción de los Archivos de titularidad

estatal, cuya gestión se transfirió por Convenio.

Expuesto el fundamento jurídico, estatutario y constitucional, es necesaria la promulgación de una Ley que regule el patrimonio documental de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los archivos de su competencia, sirviendo de marco general para las actuaciones en materia de archivos en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Ley se divide en cinco títulos. En el I se define el ámbito de la Ley: Patrimonio Documental de La Rioja y el concepto de archivo.

El título II se divide en cuatro capítulos. En el primero se define el Sistema de Archivos de La Rioja, que se concibe como un conjunto de órganos, centros de archivo e instrumentos legales cuya misión es la conservación y difusión del Patrimonio Documental de La Rioja. En el segundo se crea el Consejo Asesor de Archivos, como órgano consultivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el capítulo tercero se crean los archivos de titularidad autonómica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Archivo General de La Rioja y los archivos centrales de las Consejerías y órganos y empresas públicas; asimismo se refieren los otros centros de archivo

que forman parte del Sistema de Archivos de La Rioja. El capítulo cuarto trata de la organización y tratamiento de los fondos documentales de competencia autonómica.

El título III se refiere a las medidas de protección, régimen jurídico y medidas de acrecentamiento y fomento del Patrimonio Documental de La Rioja.

El título IV regula el derecho de acceso a los documentos y archivos, de acuerdo con el artículo 105.b) de la Constitución y la norma vigente.

Finalmente, en el título V se desarrollan las medidas que eviten el incumplimiento de lo previsto por la presente Ley.

TITULO I. LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

Artículo 1.

El Patrimonio Documental de La Rioja está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, que se consideren integrantes del mismo en virtud de lo previsto en este título.

Artículo 2.

Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda ex-

presión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier soporte material, incluso los soportes informáticos que constituyan testimonio de las actividades del hombre y de los grupos humanos. Se excluyen las obras de investigación o creación, editadas o publicadas, y las que por su índole forman parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 3.

1. Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos, o la agrupación de varios de ellos, reunidos en un proceso natural por cualquier institución pública o privada, persona física o jurídica en el ejercicio de sus actividades y conservados como garantía de sus derechos e intereses, como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación o para cualquier otro fin.

2. Asimismo, se entiende por archivo la institución donde, dichos conjuntos orgánicos, se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines mencionados en el apartado anterior.

Artículo 4.

Integran el Patrimonio Documental de La Rioja los documentos de cualquier época, recogidos o no en archivos, producidos o reunidos en el ejer-

cio de sus funciones por:

a) Los órganos del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) La Diputación General de La Rioja.

c) Las entidades y órganos de la Administración Local.

d) Las personas físicas y jurídicas de carácter privado gestoras de servicios públicos en La Rioja, en cuanto a los documentos relacionados con la gestión de dichos servicios.

e) Las personas físicas al servicio de cualquier órgano de carácter público, en cuanto a los documentos producidos o recibidos en y por el desempeño de su cargo, dentro del territorio de La Rioja.

Artículo 5.

Forman parte del Patrimonio Documental de La Rioja, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos o reunidos por:

a) Los órganos de la Administración Periférica del Estado en La Rioja.

b) Los órganos de la Administración de Justicia radicados en La Rioja.

c) Las Universidades y demás centros públicos de Enseñanza de La Rioja.

d) Las Notarías y Registros Públicos de La Rioja.

e) Las corporaciones de derecho público con domicilio en la Comunidad Autónoma.

f) Cualquier otro Organismo o entidad de titularidad estatal establecido en La Rioja.

Artículo 6.

Asimismo, son parte integrante del Patrimonio Documental de La Rioja los documentos con una antigüedad superior a cuarenta años, producidos o reunidos por:

a) Las entidades eclesiásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en La Rioja, sin perjuicio de lo previsto en los convenios entre el Estado español y las diversas confesiones.

b) Las organizaciones políticas, sindicales y empresariales de La Rioja.

c) Las entidades, las fundaciones y las asociaciones culturales y educativas de La Rioja.

d) Las academias científicas y culturales.

e) Cualquier otro tipo de asociación radicada en el territorio de La Rioja.

Artículo 7.

Igualmente forman parte del Patrimonio Documental de La Rioja los documentos con una antigüedad superior a cien años que, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hayan sido producidos o reunidos por cualquier otra entidad particular o persona física no enumerada anteriormente.

Artículo 8.

El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja, podrá disponer la incorporación al Patrimonio Documental de La Rioja de los documentos o colecciones documentales a los que se refieren los artículos 6 y 7, a pesar de no haber alcanzado la antigüedad antes mencionada, siempre que tengan especial relevancia para la historia y la cultura de nuestra Comunidad.

Así mismo, podrán incorporarse documentos que, aun no perteneciendo al territorio actual de La Rioja, sí pertenecieron en el pasado a alguna institución Riojana.

Artículo 9.

El Consejo de Gobierno favorecerá y fomentará la conservación de los documentos que, por no haber alcanzado la antigüedad señalada en los artículos 6 y 7, no estén incluidos en el Patrimonio Documental de La Rioja.

TÍTULO II. EL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 10.**

El Sistema de Archivos de La Rioja está integrado por:

1. El Consejo de Archivos de La Rioja.
2. El Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja.
3. Los Centros de Archivo.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.**Artículo 11.**

1. Se crea el Consejo de Archivos de La Rioja como Órgano de información, consulta y asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de archivos.

2. Sus principales funciones son:

a) Proponer actuaciones para el mejor funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja y la protección y acrecentamiento de su Patrimonio Documental.

b) Informar o dictaminar los asuntos que le propongan la Diputación General de La Rioja o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en los casos previstos en esta Ley y en los relativos a:

Planificación y programación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de archivos.

Adquisición, donación, compra, préstamo o exposición de documentos.

Estudio de las propuestas de valoración respecto a la accesibilidad y eliminación de series documentales elaborado por el Órgano de gestión del Sistema de Archivos de La Rioja.

Integración de archivos en el Sistema de Archivos de La Rioja.

3. El Consejo de Archivos de La Rioja estará formado por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales.

4. Ejercerá la Presidencia del Consejo de Archivos el Consejero de Pre-

sidencia y Administraciones Públicas.

5. La Vicepresidencia del Consejo de Archivos corresponderá al Director General de Cultura, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o delegación del mismo.

6. Los Vocales serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas. El número máximo de vocales será de diez, cuatro de ellos representarán a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de entre los cuales, dos serán designados libremente por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas y los otros dos por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. El resto de vocales se designarán de entre representantes de instituciones titulares del Sistema de Archivos de La Rioja: Entidades Locales, Universidad, Entidades Religiosas; y de entre personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en archivística.

7. Reglamentariamente se desarrollarán las normas sobre composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de La Rioja, así como el procedimiento de designación de vocales.

CAPITULO III. EL ORGANO GESTOR DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.

Artículo 12.

El Organismo Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja dependerá de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas siendo sus principales funciones, además de las que emanen del cumplimiento de esta Ley:

a) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja con la finalidad de proteger y acrecentar el Patrimonio Documental de La Rioja.

b) Promover la difusión y acceso al Patrimonio Documental de La Rioja.

CAPITULO IV. LOS CENTROS DE ARCHIVO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.

Artículo 13.

Forman parte del Sistema de Archivos de La Rioja los siguientes Centros:

1. El Archivo Central de la Presidencia del Consejo de Gobierno, y en su caso de la Vicepresidencia, así como los archivos centrales de cada una de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Archivo de la Diputación General de La Rioja.

3. El Archivo General de La Rioja.

4. El Archivo Histórico Provincial de La Rioja.

5. Los Archivos Municipales.

6. Otros archivos que se adhieran al Sistema de Archivos de La Rioja.

Artículo 14.

1. Se crean por la presente Ley los archivos de titularidad autonómica contenidos en el presente artículo.

2. La Presidencia de Gobierno, la Vicepresidencia en su caso, las Consejerías y los Organismos Autónomos o Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispondrán de su Archivo Central donde se dará el tratamiento correspondiente a esta fase a la documentación que transfieran las oficinas u órganos de las mismas una vez finalizada la tramitación y hasta su ingreso en el Archivo General de La Rioja.

3. El Archivo de la Diputación General de La Rioja dará el tratamiento correspondiente a la fase de archivo central a la documentación generada por la misma hasta su transferencia al Archivo General.

4. El Archivo General de La Rioja, adscrito a la Consejería de Presiden-

cia y Administraciones Públicas, recogerá la documentación producida o reunida por las instituciones que antecedieron a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como otros fondos de instituciones o personas públicas o privadas que, no pudiendo atender adecuadamente estos bienes ingresen en él mediante convenio de depósito, donación u otro régimen, si se considera oportuno. Asimismo, dará el tratamiento correspondiente a la fase de archivo intermedio a la documentación que le sea transferida por los archivos centrales de la Presidencia de Gobierno, Vicepresidencia en su caso, de las Consejerías, de Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la que transfiera el Archivo de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 15.

El Archivo Histórico Provincial de La Rioja se regulará por la legislación estatal que le afecte y por lo acordado mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja y estará adscrito orgánicamente a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 16.

1. Los Archivos Municipales tienen como misión la conservación, organización y difusión de los documentos ge-

nerados o reunidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. La conservación, organización y difusión de los documentos generados o reunidos por los Ayuntamientos en los Archivos Municipales es responsabilidad y competencia de estas corporaciones locales.

3. Los municipios podrán firmar, en su caso, convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja con la finalidad de cumplir la misión encomendada a los Archivos Municipales.

4. El Consejo de Gobierno dictará normas para regular lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17.

1. Los Centros de archivo referidos en el artículo 13 constituirán la red de archivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones de adhesión al Sistema de Archivos de La Rioja para aquellos centros de archivo de entidades públicas o privadas que soliciten su incorporación al mismo.

3. Las entidades y particulares adheridas al Sistema de Archivos de La Rioja podrán establecer convenios de

colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la finalidad de cumplir con su misión de conservar, organizar y difundir sus propios documentos.

CAPITULO V. ORGANIZACION DE LOS FONDOS DOCUMENTALES.

Artículo 18.

1. Los documentos generados o reunidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos dependientes se organizan de acuerdo a las siguientes fases:

a) **Fase de archivo de gestión.** Los documentos generados por las unidades administrativas en tanto su consulta sea habitual, se conservarán en los respectivos archivos de gestión durante un máximo de cinco años, salvo excepciones debidamente razonadas.

b) **Fase de archivo central.** Las dependencias administrativas transferirán anualmente a sus respectivos archivos centrales, citados en el artículo 13, la totalidad de los expedientes en que se hayan dictado actos administrativos de resolución que afecten de algún modo a derechos o intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los ciudadanos, cuando dichos actos hayan devenido firmes y se hayan practicado por la Administración las actuaciones conducentes a la total

ejecución de sus pronunciamientos. Cuando se trate de expedientes o documentos en que no proceda dictar actos administrativos de resolución del carácter expresado así como informes, estudios, etc. ingresarán en el Archivo Central cuando hayan producido la totalidad de sus efectos, donde se conservarán durante diez años a partir de la fecha de su ingreso.

No obstante, cuando la índole de los documentos así lo aconseje podrán conservarse en la respectiva dependencia administrativa previa resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería u órgano equivalente de los Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En los Archivos Centrales se conservarán los documentos durante diez años a partir de la fecha de su ingreso. Sin embargo aquellas series documentales que tengan poco uso y se consulten raramente podrán ser enviadas al Archivo General antes del plazo indicado.

c) **Fase de archivo intermedio.** En el Archivo General de La Rioja los documentos recibirán el tratamiento correspondiente a esta fase durante quince años.

d) **Fase de archivo histórico.** Los documentos que, salvo excepciones, tengan treinta años desde su génesis y que posean un valor histórico recibi-

rán el tratamiento correspondiente a tal valor en el archivo histórico que se determine, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja.

Artículo 19.

1. Las transferencias de los documentos suponen tanto la entrega ordenada de los mismos de una fase a otra como el traspaso de las responsabilidades que les afecten.

2. Las transferencias de los documentos de una fase a otra se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Se tendrán en cuenta los plazos previstos en esta Ley.

b) Las transferencias se documentarán de modo fehaciente.

c) Los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías o responsables equivalentes de la Administración Institucional Autónoma velarán para que los documentos de las oficinas sean remitidos a los Archivos Centrales, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

d) Las transferencias de documentos de los Archivos Central al General primero y de este al Archivo Histórico se ajustarán a normas que serán dictadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20.

1. Los documentos se clasifican, se ordenan y se transfieren en series documentales.

2. En los archivos de gestión los documentos se clasifican y ordenan según los principios de respeto de estructura y de orden natural.

3. En el Archivo Central de la Presidencia de Gobierno, en el de la Vicepresidencia en su caso, en los centrales de las Consejerías, en los de los Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los documentos se clasifican de acuerdo con los principios de respeto a la procedencia de los fondos y al orden natural.

4. Desde los Archivos Centrales se asesorará sobre la organización de los archivos de gestión y en colaboración con la Secretaría General Técnica u órgano equivalente de los Organismos Autónomos o Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá al estudio e identificación de las series documentales.

5. El Órgano Gestor del Sistema de Archivos, una vez identificadas las series documentales señalará sus diferentes valores para establecer los

plazos de vigencia, acceso y conservación de los documentos que someterá al Consejo de Archivos de La Rioja para su calificación y preceptivo informe.

Artículo 21.

(Dejar el artículo sin contenido)

Artículo 22.

(Dejar el artículo sin contenido)

Artículo 23.

1. Los Centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja deberán contar para todas sus fases, excepto para la de archivo de gestión, con personal técnico especializado.

2. Los centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja deberán contar con las instalaciones adecuadas para la conservación, tratamiento y consulta de los documentos custodiados en cada una de las fases de archivo.

3. Los Órganos de la Administración Pública de La Rioja, incluidos los Organismos Autónomos y Empresas públicas, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios la partida adecuada para la conservación y organización de sus documentos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley.

**TITULO III. PROTECCION DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL DE LA RIOJA.**

Artículo 24.

Los titulares de los centros de archivo y de documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja están obligados a su conservación, debidamente organizados, para servir a cualquiera de las administraciones públicas y a los ciudadanos.

Artículo 25.

La Administración de la Comunidad Autónoma estará obligada a:

a) Conservar y defender el Patrimonio Documental de La Rioja, sin perjuicio de la colaboración exigible a otras administraciones públicas y a las personas privadas que sean propietarios o custodien parte de ese patrimonio documental.

b) Velar para que los propietarios, conservadores y usuarios de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja, cumplan las obligaciones de la Ley y soporten las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 26.

1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas procederá a

la confección del Censo de centros de archivo y de fondos documentales constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja.

2. Todas las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas titulares o poseedores de centros de archivo y fondos documentales constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja están obligados a:

a) Colaborar con los órganos y servicios competentes en la conservación y defensa del Patrimonio Documental de La Rioja y, en particular, en la confección del Censo referido en el punto anterior y en su posterior actualización.

b) Facilitar la inspección por el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 27.

1. Cuando las deficiencias de instalación, o cualquier otra causa, pongan en peligro la conservación y seguridad de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja, el Consejo de Gobierno, a través del órgano competente, podrá decidir su depósito en otros archivos, hasta que desaparezcan aquellas causas.

2. Se considerará implícita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa una vez transcurrido el plazo señalado por el requerimiento que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja efectúe para subsanar esas deficiencias, sin que las mismas hayan sido subsanadas.

3. Asimismo, podrá declararse de utilidad pública la adquisición de los inmuebles necesarios para la instalación de archivos de titularidad pública.

Artículo 28.

1. Los documentos incluidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo obligado su reintegro a la institución que los generó o reunió en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que la institución haya desaparecido, los documentos se integrarán en el archivo de la entidad que corresponda.

2. Los documentos incluidos en los artículos 6, 7 y 8 serán de libre enajenación, cesión o traslado dentro del territorio nacional. No obstante, sus propietarios o poseedores habrán de comunicar los actos de disposición a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que ostentará los derechos de tanteo o re-

tracto, ejercitables en el plazo y condiciones que la legislación aplicable del Estado contempla para los bienes declarados de interés cultural.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, la salida del territorio nacional de cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser igualmente comunicada, con carácter previo, al Gobierno de La Rioja.

4. Las personas que se dediquen al comercio de documentos deberán enviar trimestralmente al Gobierno de La Rioja, información suficiente de los que siendo integrantes del Patrimonio Documental, tengan puestos a la venta.

Artículo 29.

1. La salida de su sede, incluso temporal, de los documentos de los centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja, habrá de ser autorizada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los documentos en depósito en los centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja necesitarán para su salida, además, la autorización de su titular.

3. La salida de documentos de los archivos de titularidad estatal deberá

ser comunicada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 30.

Los documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja no podrán ser destruidos, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos que reglamentariamente se dispongan en función de los valores de los documentos y de sus plazos de vigencia.

Artículo 31.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá la compra y adquisición por cualquier título, dentro y fuera de La Rioja, de fondos documentales relativos al Patrimonio Documental de La Rioja.

Artículo 32.

1. El Consejo de Gobierno, a través del órgano competente, promoverá la integración de los centros de archivos públicos y privados dentro de su ámbito territorial en el Sistema de Archivos de La Rioja.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno promoverá acuerdos de colaboración con las entidades locales para favorecer la conservación del Patrimonio Documental de La Rioja.

TÍTULO IV. ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y A LOS ARCHIVOS.

Artículo 33.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará el derecho de acceso, libre y gratuito, a los documentos integrantes del Patrimonio Documental de La Rioja procurando favorecer su consulta y uso a través de la elaboración de instrumentos adecuados de descripción e información.

Artículo 34.

1. Los titulares o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Documental permitirán el estudio de los mismos por parte de los investigadores, salvo cuando su consulta suponga una intromisión en el derecho a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen.

2. La obligatoriedad de permitir el estudio a los investigadores podrá ser sustituida por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a petición del propietario o poseedor, por el depósito temporal en Centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja.

Artículo 35.

1. El derecho de acceso a los docu-

mentos integrantes del Patrimonio Documental de La Rioja se regulará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos de titularidad autonómica, cualquiera que sea su lenguaje y soporte material, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de solicitud.

b) Los documentos a los que hacen referencia los artículos 6, 7 y 8 serán consultables desde el momento de su incorporación en el Patrimonio Documental de La Rioja y desde que el archivo que los custodia se adhiera al Sistema de Archivos de La Rioja.

c) Cuando la información contenida en los documentos afecte a la seguridad, honor, intimidad, propia imagen o a cualesquiera otros datos cuya reserva tutelan las leyes no podrá ser consultada salvo que medie consentimiento expreso de los afectados o en los casos y condiciones señalados por la legislación reguladora de esta materia.

2. La denegación o limitación del derecho de acceso, en las circunstancias previstas en el apartado anterior, deberán producirse motivadamente y por escrito.

Artículo 36.

Podrán establecerse disposiciones normativas que regulen las condiciones de acceso y consulta de documentos y archivos.

TITULO V. INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 37.

Salvo que sean constitutivos de delito, constituyen infracciones administrativas menos graves, graves y muy graves los hechos que se mencionan a continuación:

1. Infracciones menos graves.

a) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la organización de los fondos documentales contenidas en los artículos 18, 19, 20 y 21.

b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, cuando no se ponga en peligro la integridad del bien o servicio.

c) El incumplimiento de la obligación de colaborar con las tareas de realización del Censo establecidas en el artículo 26.2.

d) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de inspección establecida en el artículo 26.2.

e) El incumplimiento dispuesto en el artículo 28.1 sobre entrega de documentos públicos.

f) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 28.2 y 3 cuando el valor de los documentos no supere en conjunto 1.000.000 de pesetas.

g) La omisión de los envíos que dispone el artículo 28.4.

h) La salida de documentos de su sede en contra de lo establecido en el artículo 29 o el incumplimiento de lo estipulado por el órgano competente al conceder la autorización de salida.

i) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 34 y 35 sobre acceso a los documentos.

j) El incumplimiento de las condiciones fijadas en convenios o instrumentos jurídicos establecidos entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y cualquiera otra institución prevista en esta Ley.

2. Infracciones graves.

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 cuando se ponga en peligro grave pero no inmediato la integridad del bien o servicio.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 sobre la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables de los documentos públicos.

c) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 28.2 y 3 cuando el valor de los documentos en su conjunto esté comprendido entre 1.000.000 y 5.000.000 de pesetas.

d) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción menos grave.

3. Infracciones muy graves.

a) La destrucción total o parcial de bienes integrantes del Patrimonio Documental de La Rioja salvo en los casos autorizados por esta Ley o su normativa de desarrollo.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 cuando se ponga en peligro grave e inmediato la integridad del bien o servicio.

c) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 28.2 y 3 cuando el valor de los documentos en su conjunto supere los 5.000.000 de pesetas.

d) La comisión reiterada del mismo tipo de infracción grave.

Artículo 38.

1. Las autoridades competentes para resolver los expedientes sancionadores serán las siguientes:

a) La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para las infracciones sancionadas con multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

b) El Consejo de Gobierno para las infracciones superiores a 5.000.000 de pesetas.

2. Las infracciones a que se refiere este título prescribirán:

a) Las muy graves y graves a los cinco años.

b) Las menos graves a los seis meses.

3. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción y quedará interrumpido desde el momento en que se incoe el expediente.

Artículo 39.

La aplicación a los Organismos, Entidades o personas físicas responsables de archivos del régimen sancionador previsto en el presente título se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que,

de acuerdo con la legislación vigente se pudieran exigir al personal funcionario o laboral al servicio de cualquier Administración Pública cuyas acciones y omisiones hubieran causado los hechos sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Primera.**

Las instituciones o personas privadas que tuviesen documentos públicos de instituciones públicas, autonómicas o locales, tendrán un plazo de un año desde la publicación de esta Ley para reintegrarlos a sus titulares, durante el cual estarán exentos de las responsabilidades en las que hubieran podido incurrir.

Segunda.

Las personas a que se refiere el artículo 28.4 tendrán el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley para realizar la primera de las comunicaciones establecidas en dicho artículo.

Tercera.

En tanto no se determine normativamente el procedimiento para la eliminación de documentos queda prohibida la destrucción de los documentos a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA**Unica.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL**Unica.**

El Organismo Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja propondrá al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Archivos, las decisiones relativas a la concentración de Archivos Centrales en un mismo depósito archivístico, por principios de economía y eficacia.

DISPOSICIONES FINALES.**Primera.**

Se faculta al Consejo de Gobierno

de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.

Los titulares de los archivos de interés público integrados en el Sistema de Archivos de La Rioja podrán establecer normas internas para su funcionamiento, que serán sometidas para su aprobación a la Consejería competente, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja.

Tercera.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor a los 20 días siguientes a su última publicación.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, 111.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás. 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--